DIARIO DE SESIONES

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura | Pamplona, 24 de septiembre de 2013 | NÚM. 29

COMISIÓN DE FOMENTO

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JERÓNIMO GÓMEZ ORTIGOSA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ORDEN DEL DÍA

— Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Fomento para informar sobre la sentencia n.º 464 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de junio de 2013.

(Comienza la sesión a las 10 horas y 2 minutos.)

Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Fomento para informar sobre la sentencia n.º 464 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 18 de junio de 2013.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Buenos días, señorías. Vamos a dar inicio a la Comisión. En primer lugar, quiero dar la bienvenida al señor Consejero y a su Jefa de Gabinete. El motivo de la comparecencia es que el Consejero de Fomento informe sobre la sentencia 464 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 18 de junio de 2013. Esta comparecencia la han solicitado tanto el grupo Bildu como Aralar. Una pregunta: ¿para la presentación vais a intervenir los dos grupos? En primer lugar, tiene la palabra, por Aralar, el señor Longás.*

SR. LONGÁS GARCÍA: *Gracias, señor Presidente. Señorías, señor Consejero y acompañantes, buenos días. Tenemos un capítulo más de este despropósito que ha sido, de principio a fin, no ya el proyecto en sí, sino incluso el desarrollo del proyecto del trazado del tren de alta velocidad en Navarra. Todo, es decir, el proyecto, el desarrollo, la manera en que se ha hecho, el convenio con el Estado y la forma de financiación, ha sido un despropósito de principio a fin, y tenemos un capítulo más en el que, a pesar de que la propia Administración lo conocía y de que hay una legislación aplicable al respecto –supongo que ahora veremos las diferentes interpretaciones de esa legislación–, tenemos una sentencia que es clara, y esa sentencia dice que las declaraciones de impacto ambiental están caducadas.*

Por tanto, y atendiendo a las mismas disposiciones o prevenciones de la ley al respecto, entendemos que la primera medida que habría que tomar sería la paralización inmediata de las obras. No obstante, supongo, por lo que hemos visto fundamentalmente a través de algunas notas de prensa o algunos comunicados del Gobierno de Navarra en su página web, que el Gobierno de Navarra tiene otra interpretación del asunto y, precisamente, pedimos esta comparecencia para conocer de primera mano cuál es esa interpretación y qué intenciones tiene el Gobierno de Navarra, y, en este caso, el Departamento de Fomento, al respecto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señor Longás. Por Bildu-Nafarroa, señor Amezketa. ¿No? Tiene la palabra el señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE FOMENTO (Sr. Zarraluqui Ortigosa): *Buenos días, señor Presidente. Buenos días, señorías. Comparezco a petición conjunta de Bildu y Aralar/Na-Bai para hablar, efectivamente, de la sentencia 464 de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJM. Yo diría que es un episodio más de una larga cadena de comparecencias a este respecto, más de lo que usted dice, no estoy conforme con sus palabras. Sé que hace alguna semana compareció ante esta Comisión la Fundación Sustrai Erakuntza y, aunque no seguí su intervención ni la Comisión directamente, tengo noticias de algunas de las afirmaciones que aquí se hicieron, tanto por ellos como por algunos de ustedes. Por ello, he de agradecer sinceramente la ocasión que se me brinda para aclarar algunas cuestiones que, al parecer, están confundidas, mostrar documentos que algunos dicen que no existen, o que dijeron que no existían o que no sabían de su existencia, y explicar nuestro punto de vista interpretativo de la legislación, legítimo como el de otros, y que nos mueve a defender esta posición desde la confianza de que es sólida y segura.*

El objeto de la comparecencia, tal como se ha formulado por escrito, es explicar el punto de vista del Gobierno sobre la citada sentencia, hablar de las consecuencias de la misma y las alternativas a proponer. Eso es lo que figura dentro de la solicitud de comparecencia. Empecemos, pues, con el punto de vista del Gobierno. Curiosamente, tengo que decir que realmente el organismo competente o la Administración competente a todos los efectos es la Administración General del Estado, puesto que el Gobierno de Navarra no tiene competencias en materia ferroviaria y únicamente acompaña a esta con un convenio por el cual adelanta parte de la obra que, en cualquier caso, es del Estado, sobre todo en la parte relativa a la plataforma ferroviaria. Por lo tanto, la parte actora es la Administración General de Estado, que no comparte el sentido de la sentencia citada y ha iniciado trámites para la presentación de un recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

En el Departamento de Fomento, y podríamos hacerlo extensible al Gobierno de Navarra, tampoco compartimos el resultado de tal sentencia, y el departamento está conforme con la presentación de este recurso puesto que entiende que la norma no se ha aplicado correctamente, como luego intentaré explicar, puesto que la DIA del Corredor Pamplona-Castejón nunca caducó, desde nuestro punto de vista, puesto que fue presentada ante el órgano ambiental correspondiente y dentro del plazo otorgado por la legislación vigente la solicitud del informe relativo a si se habían producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para la declaración de impacto ambiental y fue validada a tiempo. Asimismo, y

dentro del plazo, fueron iniciadas las obras. Para extender esto y que no quede simplemente en esta afirmación, puesto que a veces se hacen afirmaciones, pero sin justificar en qué se basan, traigo aquí alguna documentación explicativa.

Como punto de partida, tenemos que decir que las resoluciones por las que se aprobaron las declaraciones de impacto ambiental de los proyectos originales se formularon el 16 de abril de 2004, una, y el 1 de junio de 2004, otra. El organismo impulsor fue la entonces Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento. Con respecto a la normativa aplicable, en primer lugar, hay que citar que en 1986 se aprueba un Real Decreto Legislativo, el 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental. Este Real Decreto Legislativo, en su artículo 4, no establece la caducidad de las declaraciones de impacto ambiental, como luego podré mostrar documentalmente. En 2004, como he dicho antes, se aprobaron las declaraciones de impacto ambiental de ambos proyectos. En 2006 se produce una innovación, en la quizás ha estado la razón de cierta equivocación, entendemos nosotros, que es la Ley 9/2006, de Evaluación de Planes y Programas, que entra en vigor el 30 de abril de 2006. Esta ley, efectivamente, en su disposición final primera, modifica el artículo 4 antes citado, del Real Decreto Legislativo de 1986, y establece un punto nuevo, el punto 4 –el artículo 4 tenía tres puntos–, en el que establece la caducidad de cinco años, pero nada dice de las declaraciones de impacto anteriores al 30 de abril de 2006. En 2008 se produce otra innovación legislativa, que es el Real Decreto Legislativo 1/2008, que se denomina Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. No modifica para nada la disposición anteriormente citada de la Ley 9/2006 y, por tanto, sigue sin decir absolutamente nada de las declaraciones de impacto anteriores al 30 de abril de 2006. Y, finalmente, en 2010 –esta es la última referencia legislativa que traemos– se aprueba la Ley 6/2010, nuevamente Texto Refundido de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, en la que, en su disposición transitoria segunda, por primera vez reconoce explícitamente la validez de las anteriores al 30 de abril de 2006 y mantiene su validez hasta el 26 de marzo de 2013, es decir, tres años desde su entrada en vigor.

No sé si para que lo crean o no, he traído lo que sería la reproducción del extracto del artículo 4 del Real Decreto Legislativo de 1986, con sus tres puntos, se les ha repartido y ustedes pueden ver que no se establece ningún tipo de caducidad de DÍA, ni para las de delante ni para las de detrás –detrás no había, así que difícilmente–; no se establece ningún plazo de caducidad, en definitiva. Hay una situación que se prolonga hasta 2006 en la que hay una serie de modificaciones que se van aprobando pero en las que tampoco se hace ninguna referencia a las declaraciones antiguas.

La ley 9/2006 de Evaluación de Planes y Programas viene a decir en ese punto 4 que he dicho que se ha introducido, y leo textualmente: "La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo fijado por la Comunidad Autónoma. En tales casos, el promotor deberá iniciar (...), etcétera. En los proyectos que deban ser autorizados y aprobados por la Administración General del Estado –que sería este caso– dicho plazo será de cinco años." Es lo que dice, pero advertirán ustedes que tampoco dice nada de las anteriores, dice de las que se aprueban a partir de ese momento.

A nuestro juicio, aquí es donde está la clave de la cuestión, y por eso la he traído a colación, porque creo que ilustra perfectamente nuestra tesis. La disposición transitoria segunda de la última referencia legislativa que he traído, la Ley 6/2010, se titula Caducidad de las Declaraciones de Impacto Ambiental de Proyectos formuladas por la Administración General de Estado anteriores a la entrada en vigor de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la Evaluación de Efectos de Determinados Planes y Programas de Medio Ambiente. Creo que el titulo ya es suficientemente ilustrativo, porque aquí es donde se establece precisamente cuál es la situación de caducidad de aquellas. Y dice lo siguiente: Las declaraciones de impacto ambiental de proyectos formuladas por la Administración General de Estado con anterioridad a la entrada en vigor de la disposición final primera de la Ley 9/2006 ¿sería nuestro caso porque se aprobaron en 2004?, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, mantendrán su validez durante un plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, siempre que cumplan los requisitos previstos en esta disposición transitoria. No obstante, con carácter previo, el órgano sustantivo deberá solicitar informe de si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. El plazo máximo de emisión y notificación del informe será de sesenta días. Transcurrido este plazo, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Transcurrido el plazo de tres años establecido en esta disposición sin que haya comenzado la ejecución de obra, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido, aprobado en el Real Decreto Legislativo, etcétera. Es decir, se caducará la declaración.

Por lo tanto, y en resumen, ¿qué es lo que nos dice esta disposición transitoria segunda de la Ley

6/2010? Hay que decir que entra en vigor el 26 de marzo de 2010, que reconoce expresamente la validez de las DIA formuladas por la Administración General de Estado con anterioridad al 30 de abril de 2006, fecha en que entra en vigor la Ley 9/2006, que es la que establecía la caducidad de cinco años para las DIA y regula su caducidad. Es de total aplicación a las DIA en cuestión, ya que fueron formuladas el 16 de abril de 2004 y el 1 de junio de 2004, por tanto, con anterioridad a la Ley 6/2006. Establece que mantendrán su validez hasta el 26 de marzo de 2013: tres años. Su disposición transitoria segunda recoge que, con carácter previo a la ejecución de los proyectos, el órgano sustantivo debe solicitar al órgano ambiental informe de si se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para la DIA. El silencio, en el caso de que se produzca, es de sesenta días y es positivo. Transcurrido el plazo de validez, por tanto, a partir del 26 de marzo de 2013, sin iniciar la ejecución, es de aplicación el artículo 14 de caducidad de las DIA.

Aquí traigo un documento, de cuya existencia, al parecer, se dudaba, que fueron los dos documentos de refrendo emitidos en su momento por el órgano ambiental competente en relación con este tema, en el que se concluye que no hay variación de los elementos sustanciales que sirvieron de base para la declaración de impacto ambiental. Y no solamente eso, he traído y he adjuntado también la relación de organismos consultados que, al parecer, también se ponía en duda en dicha comparecencia o en dicha sesión de trabajo anterior. Pueden ver que hay hasta veinte estamentos administrativos consultados, por supuesto, todos los Ayuntamientos que forman parte o son afectados por el trazado, en este caso, de la línea Castejón-Pamplona. Lo mismo ocurre con la eliminación del bucle de la comarca de Pamplona o by-pass *de Pamplona en el que son catorce los estamentos administrativos consultados.*

Por tanto, queda claro que el trámite se hizo a tiempo y se hizo cumpliendo la disposición última, que establecía la vigencia de dichas declaraciones de impacto y les daba –esta vez sí– un plazo que caducaba a los tres años para realizar este trámite e iniciar obras. El ministerio solicitó a situación de los expedientes y ambas fueron convalidadas el 5 de julio de 2010, perfectamente en plazo. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental informó que consideraba que no se habían producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para las declaraciones de impacto ambiental.

El proyecto del corredor ferroviario noreste de alta velocidad, tramo Castejón-Pamplona, al haber iniciado sus obras en 2011 y haberse informado favorablemente la DIA, a nuestro juicio, está en regla y las obras pueden seguir ejecutándose con toda normalidad.

Sin embargo, queda caducada la DIA del proyecto de la red ferroviaria de la comarca de Pamplona: eliminación del bucle y nueva estación intermodal no porque no se hubiera convalidado, que se convalidó, sino por no haber empezado las obras antes del 26 de marzo de 2013.

Estos son los hechos y esos son los documentos.

Consecuencias de la misma. Acabo en seguida. La sentencia no es firme y ha sido recurrida. Por si acaso alguien no lo cree, he traído el documento, porque veo que hay mucha gente que pone en duda estas cosas. No nos lo ha dicho, por cierto, un conserje sino que nos lo han remitido. En este momento no tiene consecuencia para el proyecto del tramo Castejón-Pamplona, ya que, al no ser firme, no es aplicable. Por tanto, se pueden seguir desarrollando las obras con normalidad a la espera de que el Tribunal Supremo resuelva.

Alternativas, que era la tercera pregunta. Esto ya es un poco retórico, pero, en relación con el tramo Pamplona–Castejón, evidentemente, no hay ninguna. Y, en cuanto al segundo, hace unas semanas se solicitó al Ministerio de Fomento que en cuanto culmine la reforma que se está produciendo en el proyecto de eliminación del bucle para ajustarlo a los nuevos requerimientos de construcción de la nueva estación, se remita al órgano ambiental competente para su trámite como declaración de impacto ambiental. Por supuesto que sí. Y con esto acabo mi presentación y me someto a sus preguntas.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señor Consejero. Para la réplica, por Bildu, señor Amezketa, tiene la palabra.*

SR. AMEZKETA DÍAZ: *Buenos días. Muchas gracias, señor Consejero, por la información fundamental y evidentemente jurídica en la que, como es obvio, una buena parte de estos Parlamentarios, por lo menos el que está hablando, no tiene un especial o específico conocimiento, pero me da la impresión de que estamos en un terreno de confusión, en buena parte buscada.*

En primer lugar, de lo que usted ha dicho deduzco que, de acuerdo con su interpretación de todo esto, una declaración de impacto ambiental formulada en 1986 habría sido válida perfectamente para una obra que se iniciase entre 2009 y 2010, es decir, veinticinco años después, porque, según su explicación, no hay ninguna referencia intermedia en la legislación existente que diga que lo que se hizo en 1986 pueda llegar a caducar algún día. Desde un planteamiento simplemente de sensatez, entre 1986 y 2009 o 2010 han cambiado mucho las cosas en todos los aspectos de la vida, también en la sensibilidad medioambiental. El hecho de dar por buena en 2000, sin más, una cosa de 1986,

porque ese día se hizo la declaración, sin revisión de ningún tipo, me da a entender que, primero, el medio ambiente no tiene ningún interés para quien pueda entender que eso es así. Podría serlo en algunas cosas muy puntuales, pero en una obra de esta envergadura y con el tipo de afecciones, el sentido común dice que no puede ser que la legislación tenga ese vacío, porque no tiene sentido.

En segundo lugar, aquí hay una referencia a la disposición final primera de la Ley 9/2006, pero luego no veo el texto por ningún lado. Me habría gustado verlo, pero no he sido capaz. La disposición final segunda de la 9/2006. No veo cuál es el texto. Aquí veo relación de la 1986, normativa entre 2000 y 2006 y también hace referencia al artículo 4 de la ley de 2006. Sin embargo, de ahí pasa directamente a 2010, 2006, sigue con el artículo 4. No veo en ningún sitio la disposición adicional, pero, bueno, es igual. Si está, tengo que ver dónde está y, simplemente, que no soy capaz de encontrarla.

Asimismo, hay algo que me llama poderosamente la atención. Aquí tenemos los documentos que en la comparecencia de la fundación el otro día se citaron por parte de la portavoz de UPN relativos a la existencia de ese refrendo. Evidentemente, Sustrai dijo que no lo conocía, pero quien parece más que evidente que tampoco lo conoce es el tribunal que ha sentenciado, y llama poderosamente la atención que en una situación de esta envergadura a quienes en este caso son demandados por irregularidad en la DIA no se les ocurra llevar al tribunal esos documentos que justifican que se han hecho bien las cosas, porque es que aquí lo dice explícitamente. En el fundamento segundo de la sentencia dice explícitamente que, como no se han dado esos pasos, aquello caducó y no habría caducado si se hubiesen dado los pasos de, a petición del promotor, solicitar la continuidad o la plena vigencia de esa declaración argumentando que no había habido cambios sustanciales en los elementos esenciales, cosa que aquí sí se dice. Lo que sí se dice es que hay cambios esenciales, porque yo leo aquí: "adjunto se remite copia del informe emitido por el Ministerio de Medio Ambiente relativo a cambios sustanciales en los elementos de base de la declaración de impacto ambiental". Supongo que dice "relativos a cambios sustanciales" porque hay cambios sustanciales. Si no, tendría que decir "no existencia de cambios sustanciales", pero es que dice "relativos a cambios sustanciales" y lo estamos viendo todos porque creo que todos leemos lo mismo. Y en la siguiente, la relacionada con el by-pass*, con el bucle de Pamplona-Echavacoiz, dice lo mismo: "relativo a cambios sustanciales". Entonces, insisto, hay un problema de interpretación jurídica que es obvio, hay una ceremonia de confusión bastante importante, cuando aparecen de pronto documentos que deberían estar incorporados a los expedientes correspondientes y, por lo tanto, ser de conocimiento de todos los interesados, y antes no eran conocidos ni por parte de quien demanda, ni por parte de quien juzga y sentencia, algo queda aquí poco claro.*

Al final, hay una cosa que me preocupa, y voy a adelantar que a lo mejor estoy haciendo una interpretación no correcta y los juristas pueden hacer una interpretación diferente, cuando la sentencia dice "Fallamos. Estimamos tal y cual" y luego dice: "esta resolución, dada la cuantía del proceso, no es firme", y cuando dice "dada la cuantía", no sé si se refiere a que hay una legislación que en función de cuál sea la entidad de los procesos, forzosamente hay capacidad de recurso de casación o bien se dice: "oiga, que como a lo mejor aquí se está jugando mucho dinero, no lo hagamos firme por si acaso, no vaya a ser que después…" (MURMULLOS) *Repito que no soy letrado y, por lo tanto, acepto que pueda haber esa otra interpretación, pero me preocupa ese final porque estamos hartos de conocer y de saber que el resultado más justo se cancela y en una sentencia se produce el contrario como consecuencia del juego económico o del importe económico de todo lo que hay en medio. Y eso, una vez más, me preocupa y, viniendo de un tribunal, también.*

En esta situación, no sé si nos queda poco más que esperar a ver cómo se resuelve. En este momento, lo que hay es una sentencia clara. La segunda parte, y esperando a ver cómo se resuelve, mientras tanto, ¿qué pasa?, ¿cuándo se puede llegar a resolver este recurso de casación? ¿Puede tardar una semana? ¿Puede tardar una semana de años, o sea, siete años? ¿O una semana de siglos? Esta es la otra parte del asunto. Es evidente que es la parte con la que juegan habitualmente todas las Administraciones cuando algo no les sale como pretendían que saliese, aunque ese "no salir bien" sea consecuencia de sus propios errores y consecuencia de sentencias judiciales que, por mor de las circunstancias, según a quién le toque, unas veces son firmes y otras permiten todo tipo de recurso.

Seguimos pensando lo mismo que hemos pensado del TAV, que es una obra que se está haciendo en contra de una buena parte de la sociedad, en la que se están derrochando unas cantidades de dinero que simplemente no tenemos y que, además, hay que retirarlo de otras necesidades, de primeras necesidades. El empeño del Gobierno de Navarra de seguir adelante, cueste lo que cueste, incluso cuando por un lado y por otro –un lado es Castejón-Zaragoza y el otro es Pamplona-vaya-usted-a-saber-qué, la Y vasca parece que está descartado definitivamente y podrá ser en todo caso Vitoria– están explícitamente cerradas, explícitamente retrasadas por parte del Gobierno español y sin ningún viso, garantía ni nada que se le parezca

de que las fechas sean menores de diez, quince o veinte años para que alguien diga algo, nos parece que en estos momentos seguir haciendo esa inmensa pista de patinaje en que va a quedar el corredor que se está poniendo en marcha es una auténtica barbaridad. Y, como lo hemos dicho demasiadas veces, supongo que llegará un momento en que o ustedes puedan explicar ?con la obra hecha, terminada y funcionando? lo malos, incrédulos y negativos que hemos sido unos o bien nosotros podamos decir:"oiga, es que, además de no saber gobernar, es de libro adónde han ido a parar ustedes". Lo malo no es eso, lo malo es adónde nos han llevado ustedes.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Señor Amezketa, por favor, vaya terminando, que ha pasado su tiempo.*

SR. AMEZKETA DÍAZ: *He terminado. Muchas gracias, señor Presidente.*

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señor Amezketa. Por Aralar-Nafarroa Bai, tiene la palabra el señor Longás.*

SR. LONGÁS GARCÍA: *Gracias, señor Presidente. Señor Consejero, yo soy lego en estas cosas del Derecho, seguramente usted está más puesto, en cualquier caso, doctores tiene el Derecho que nos sabrán responder, pero ha empezado hablando de una cosa que es llamativa. Hablaba de documentos que no existen o gente que duda de estas cosas, lo ha dicho así. Mire usted, yo creo que en cosas del Derecho y en cosas, sobre todo, de asuntos judiciales, esto es como la historia de Santo Tomás: hay que ver para creer. Usted dice que esos documentos existen y nadie ha puesto en duda que existieran, pero no están en el expediente judicial. No están. Tan bien lo ha hecho la abogacía del Estado que no están en el expediente judicial, y, si no están, no existen, eso es así. Ya sabemos que la competencia es de la Administración General de Estado, claro que lo sabemos, lo que pasa es que el Gobierno de Navarra ha tenido parte activa en todo este asunto y aquí le llamamos en función de esa responsabilidad que tiene, entre otras cosas, porque es el Gobierno de Navarra quien está ejecutando en este momento las obras.*

Fíjese usted, hay cuestiones jurídicas, que es en las que se ha centrado aquí de fondo, y este es un debate fundamentalmente jurídico, es cierto, hay una sentencia, y es una sentencia que se limita a citar la ley. Es una sentencia muy sencilla. Es de agradecer que haya sentencias tan claras y tan rotundas porque hasta los que no sabemos de derecho las entendemos bien y nos hace ilusión. Es clarísima, se limita a citar la ley y, a partir de ahí, hace un fallo en tres líneas. Usted ha dicho: "estos son los hechos". Bueno, esa es su particular visión de los hechos. En mi opinión, los hechos son que su visión de los hechos está muy traída por los pelos. Nadie pone en duda la disposición transitoria de la Ley 6/2010, eso es un hecho. Pero lo que dice la sentencia y lo que opinamos muchas personas al respecto es que no es de aplicación porque la declaración de impacto ambiental ya estaba caducada y ni siquiera el derecho puede hacer algo que no nos está dado a nadie, que es resucitar muertos. Algo que esta caducado no se puede revivir jurídicamente hablando. Es así de sencillo. Lo que dice la sentencia y constituye el fondo de la cuestión es que, para cuando se promulga esa ley, la declaración de impacto ambiental estaba caducada. No se puede hacer: DIA, levántate y anda y, entonces, la DIA se levanta y anda. No es así. Ese es el fondo de la cuestión.

Podrán hacer las interpretaciones que quieran, ya sé que es a lo único que se pueden agarrar, pero la sentencia es muy clara, y había razones para pensar. No es la única sentencia en relación con eso. Y fíjese usted, dice: es que cuando se hizo la declaración de impacto ambiental... El señor Amezketa ha comentado, si usted consulta el decreto de 1986, mire lo que es, es que las cosas han cambiado mucho. Habría que ver si una declaración de 1986 podría ser hoy valida. Además, leyendo toda esa legislación, se puede observar muy bien cómo han ido evolucionando las cosas, lamentablemente a empujones de la Unión Europea, como suele pasar, porque vamos de modernos, pero nos tienen que empujar hacia la modernidad a todas horas. Como digo, hay que ver cómo han evolucionado las cosas.

Al margen de eso, usted dice: esta declaración no tenía caducidad y la Ley de 2006 no es aplicable. ¿Por qué no aplica eso el Gobierno de Navarra a la renta básica? Porque, fíjese usted, hay una legislación sobre requisitos de acceso a la renta básica, se cambia esa legislación y la persona que lo solicita dice: yo cumplía los requisitos antes y le dicen: no, es que han cambiado los requisitos, porque el concepto de retroactividad en las normas administrativas es muy debatible. ¿Por qué no han aplicado ese criterio? ¿O por qué no aplican aquí el criterio que han aplicado para la renta básica? Yo preferiría que aplicaran a la renta básica el criterio jurídico que están sosteniendo aquí. Es el mismo caso, cambian los requisitos y, a partir de ahí, aunque se cumplieran los requisitos antes, incluso a personas que lo habían solicitado con anterioridad, se lo deniegan porque ha cambiado la norma, no hay retroactividad. ¿Qué diferencia hay con esta cuestión? Simplemente, hay un momento en que la norma fija un criterio, el de que las declaraciones de impacto ambiental caducarán a los cinco años". Y ya está. Es como si le cambian el plazo de caducidad de su permiso de conducir. Es exactamente igual. De

hecho, lo que usted ha sostenido es una teoría peregrina que surge en un momento dado porque tienen que defender eso, que les lleva, por cierto, como bien ha dicho usted, a reconocer la caducidad de la declaración de impacto ambiental del tramo de la comarca de Pamplona, porque, claro, al final, todo no puede ser, pero usted está sosteniendo una teoría que hoy por hoy podemos calificar de peregrina. Yo, simplemente, estoy sosteniendo una interpretación que, de momento, está amparada por una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Como decía antes, estos son los hechos. Obras son amores y no buenas razones. Los hechos son las sentencias. Lo otro no son hechos, es agarrarse a un clavo ardiendo. ¿Cuál es el problema? El problema es que tenemos una sentencia. El problema es que, ante esa sentencia, en previsión de los daños que pudiera haber, si finalmente es confirmada... porque, ¿qué pasa si se confirma la sentencia? ¿el daño será reversible? ¿Va a ir algún albañil a buscar lo que se ha destrozado en Cadreita? Todo será reversible. Si el Tribunal Supremo confirma la sentencia, puede que tengamos daños irreversibles. Lo lógico, lo sensato y lo razonable en esa sociedad moderna que tanto pregonamos es que el Gobierno se inclinara por la protección ambiental. Eso sería lo sensato en una situación así, porque, como decía antes, aquí lo que tenemos es un suma y sigue de despropósitos y de chapuzas en el planteamiento, en el convenio con Adif, en la definición de los tramos, en el orden en que se ejecutan los tramos. Otra cosa más que no se termina de… Bueno, el otro día estuvimos hablando aquí de Audenasa. Tenemos algo parecido, aquel enlace por autopista por Madrid. Quiero decir que hay antecedentes, hay contumacia y perseverancia en el error.

El tema de la definición de las actuaciones en la comarca de Pamplona y, particularmente, la estación. Y para colmo nos dicen que las DIA están caducadas. Además, supongo que el Gobierno de Navarra, aunque no le afectara, sí que tendrá informes jurídicos al respecto, porque no hemos oído hablar nada de eso, si existen informes jurídicos, si los servicios jurídicos del Gobierno de Navarra han dicho algo nos gustaría conocerlo, ya que estamos en una situación en que la Administración incumple sus propias normas, estamos ante normas administrativas incumplidas por la propia Administración. Y perseveramos, y en lugar de optar por la vía prudente que es paralizar las obras y ver qué pasa", lo que hacemos es perseverar, porque, además, las cuestiones ambientales no le importan a nadie, es una cuestión menor, tiene más importancia el cemento, aunque después sea irreversible. Opino que, como esto es un suma y sigue de chapuzas, alguien debería asumir responsabilidades. Yo no soy muy de pedir dimisiones, pero creo que a alguien debería caérsele la cara de vergüenza.

Quizá a usted le ha tocado la situación más desagradable, porque yo, por alguna cosa que le he oído, no estoy seguro ni siquiera de si comparte el proyecto del tren de alta velocidad, porque, al final, le ha tocado afrontar estas situaciones, pero yo creo que alguien debería asumir responsabilidades por la chapuza y el despropósito en que se está convirtiendo esto, pero es una detrás de otra y ya no quiero ni pensar en cuál puede ser la siguiente. Considero que lo sensato sería, en previsión de lo que pudiera ocurrir, y ya le digo que lo suyo son interpretaciones ?termino, señor Presidente? y lo nuestro es una teoría jurídica con cierta solidez en la medida en que está respaldada por una sentencia, no están en el mismo plano, considero, como digo, que lo sensato sería paralizar las obras y empezar a poner un poco de cordura en todo este asunto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señor Longás. Por Unión del Pueblo Navarro, señora Castillo.*

SRA. CASTILLO FLORISTÁN: *Gracias, señor Presidente. Bienvenidos, señor Consejero y señora Herce. Buenos días, señorías. Estamos de nuevo con las DIA relativas al tren de alta velocidad, al corredor navarro de alta velocidad. Gracias por las explicaciones que nos ha ofrecido, señor Consejero. Ya se anunció que iban a ser tajantes en la sesión de trabajo que tuvimos con la fundación Sustrai Erakuntza. Para UPN son no solo suficientes, sino concluyentes. Evidentemente, para otros grupos que ya se han manifestado y para otras fundaciones, personas que, sin duda alguna, lo que tienen en común es que están en contra del tren de alta velocidad, del desarrollo del corredor navarro de alta velocidad, todo lo que suponga dudas o algún problema a la hora de llevar a cabo toda la programación de la obra va a suponer una oportunidad para dibujar todo este proyecto del tren de alta velocidad como despropósito, que son las palabras que hemos oído, teorías peregrinas, terrenos de confusión, etcétera. Es lo que se ha hecho en otras ocasiones y no pretendamos ahora se haga de un modo diferente.*

En una mal llamada defensa del medio ambiente, ellos están actuando de esta forma, creyendo que así pueden paralizar una obra que, a juicio de UPN, conviene a Navarra y que, además, estamos seguros de que, desde el Departamento de Fomento, no se dará ningún paso, no solo en esta obra, sino en todas las obras, aunque en esta en especial, ya que, junto con el Canal de Navarra, es la obra más importante que se va a realizar en estos años y dado que también tiene una importancia trascendental en la economía, no creemos, como digo, que se dé ningún paso que esté alejado de la seguridad jurídica. Hasta el momento no lo ha

estado –y buena prueba son los documentos que usted ha traído a esta comparecencia– ni, desde luego, creemos que lo vaya a estar en un futuro, pero es evidente, como decimos, que habrá grupos que siempre fundamentarán sus opiniones en interpretaciones diferentes a la que les estamos dando.

Y es lógico que, en este sentido, el señor Longás se fije en una sentencia que nosotros respetamos, pero entendemos que es una interpretación de una ley y nosotros, como el departamento y como el ministerio, tenemos otra interpretación de esa ley. Por tanto, siendo muy legítima la interpretación que da la sentencia, como es una sentencia que no es firme, señor Longás, habrá que esperar a que ese recurso de casación nos diga si, verdaderamente, la interpretación que hace el tribunal de la sala octava es la ajustada a derecho o no. Y tan defendible es su opción de seguir al pie de la letra la sentencia del tribunal como la de este grupo de seguir al pie de la letra no solo al Departamento de Fomento, sino a quien realmente es competente para la obra, que es el Ministerio de Fomento.

Desde luego, entenderá usted que un grupo que se haya en la posesión del Gobierno estará muy preocupado por estas cuestiones, por que todo esté presidido por la seguridad jurídica y la legalidad. Si no, evidentemente, si a futuro, como ustedes dicen, ocurrieran los peores desastres con esa obra, no nos gustará que eso esté en nuestro expediente. Por consiguiente, ya nos encargaremos de que todos los pasos que demos estén asistidos por la seguridad jurídica.

Por lo tanto, UPN opina que todo lo que se diga con respecto a esta cuestión, hasta que no haya una sentencia firme, son interpretaciones, muy legitimas, como ha dicho el Consejero, pero interpretaciones, y, desde luego, valoramos el medio ambiente tanto o más que cualquier otro de los grupos que están en esta Cámara.

UPN sigue apostando, como ya sabe el señor Consejero, por el TAV y, además, valoramos el impulso que desde el departamento se está haciendo en cuanto a obtener del ministerio todos los compromisos que se marcaron desde un principio. tanto los relativos a la ejecución del corredor navarro de alta velocidad como a la propia financiación, que todos creemos que es mucho más oportuna para realizar esta obra y, sin duda alguna, para la Comunidad Foral de Navarra y sus arcas públicas. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señora Castillo. Voy a pedir dos minutos de receso para que se preparen mejor la intervención, pero, sobre todo, por necesidades particulares del Presidente. Gracias.*

(Se suspende la sesión a las 10 horas y 48 minutos.)

(Se reanuda la sesión a las 10 horas y 50 minutos.)

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señorías. Por Socialistas de Navarra, tiene la palabra la señora Esporrín.*

SRA. ESPORRÍN LAS HERAS: *Muchas gracias, Presidente. Buenos días. Quisiera dar también la bienvenida y agradecer la información que nos han trasladado tanto el Consejero Zarraluqui como la señora Herce. En ese sentido, nosotros, una vez más, nos reafirmamos en la conveniencia de este proyecto, el tren de altas prestaciones, para Navarra, porque entendemos que va a ser un medio de desarrollo de futuro de nuestra Comunidad. Por tanto, seguimos apostando por él, como no podía ser de otra manera. Evidentemente, queremos que se haga, pero que se haga bien, que se cumpla toda la normativa legal, la normativa medioambiental y todos los requisitos legales necesarios para que este proyecto salga adelante adecuadamente.*

Por otra parte, también hemos planteado nuestras discrepancias, y así lo mantuvimos en la reunión con el Consejero y también con la Presidenta, en el sentido de que el proyecto que se va a realizar, el del tercer hilo, no es exactamente lo que estaba previsto en un inicio. Sobre eso, nosotros hemos planteado y seguimos planteando la discrepancia y queríamos tener la certidumbre de que esto iba a ser un cambio provisional y, a día de hoy, todavía no se nos ha dado una respuesta sobre qué provisionalidad va a tener, qué futuro va a tener, en qué marco de tiempo vamos a poder disponer en Navarra del tren de altas prestaciones como estaba planteado en un inicio, que entendemos que es el proyecto adecuado.

Salvadas estas cuestiones, creo que lo que aquí se suscita con una interpretación u otra, en el fondo, es que los que estamos a favor seguimos estando a favor y los que estaban en contra siguen estando en contra. A veces, tengo la percepción de que se utilizan cuestiones que han ido surgiendo por el camino para permanecer en nuestra identidad, en nuestro posicionamiento sobre el proyecto. En esta sentencia que ya nos expusieron el otro día los miembros de la asociación Sustrai Erakuntza, comprobamos efectivamente, que hay una sentencia en contra del Tribunal Superior de Madrid. Sin embargo, al final, la sentencia no obliga a interrumpir las obras y dice que no es firme. A día de hoy, nos consta, a día de hoy, que se ha interpuesto recurso. Por tanto, aquí estamos hablando de interpretaciones jurídicas que son todas respetables, pero como nos tenemos que quedar con una interpretación jurídica, será al final el Tribunal Supremo quien dicte la sentencia definitiva y en eso, desde luego, ya no habrá vuelta de hoja, por-

que la sentencia de casación será definitiva y nos dirá si el proyecto es válido o no.

En cualquier caso, la información que nos ha trasladado hoy el Consejero nos parece adecuada, pero para que veamos que todo es interpretable y, ojo, que lo digo yo, que estoy a favor del proyecto, por ejemplo, en la disposición final de la Ley 6/2010, de marzo, y quiero insistir en ello, de Modificación de Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos Ambientales que nos ha recogido usted muy bien en este recuadro, se puede entender que las declaraciones de impacto ambiental pueden tener una prórroga, aunque es verdad que al final de dicho párrafo dice que el plazo máximo de emisión y notificación del informe por el órgano ambiental será de sesenta días. Esta ley fue publicada en el boletín de 25 de marzo de 2010 y la documentación que usted nos ha facilitado, la del Ministerio de Fomento, es del 29 de diciembre. (MURMULLOS*) Como entiendo que todo es interpretativo, usted me da su interpretación, pero aquí han pasado más de sesenta días.*

En cualquier caso, son cuestiones técnicas, jurídicas que quizá un experto en esta materia las pueda valorar mejor y la sentencia nos gustará o no, pero la valorará definitivamente. En cualquier caso, debo decir que seguimos apoyando el proyecto, queremos que se haga y que se haga bien, y que se cumplan, desde luego, todos los aspectos legales y medioambientales necesarios para ello, y que esperamos que nos diga cuándo va a ser el proyecto definitivo y la temporalidad que va a tener el tercer hilo. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señora Esporrín. Por el Partido Popular, señor Villanueva.*

SR. VILLANUEVA CRUZ: *Gracias, Presidente. Voy a intentar ser breve. Gracias también al Consejero y a la Jefa de Gabinete por las informaciones que han facilitado. Yo creo que estamos debatiendo y analizando un asunto puramente jurídico, que, evidentemente, tendrá su componente político, como no puede ser de otra manera, puesto que estamos en un Parlamento donde cada uno de nosotros hacemos política, la que consideramos oportuna y adecuada, que difiere mucho con respecto a las de otros grupos.*

Considero que en estas cuestiones cada parte hace lo que se supone que debe hacer. Es decir, yo no sé si el hecho de esta sentencia es culpa o no es culpa de esta asociación o de que ellos hayan interpuesto el recurso, pero sí creo que debemos reflexionar en la medida en que, insisto, cada uno parece que en estas cuestiones, cuestiones tan fundamentales y que generan tanto debate, hace lo que cree que tiene que hacer. Y lo que es incuestionable es que, efectivamente, ha habido una sentencia de un tribunal de Madrid donde se declara que determinadas declaraciones de impacto ambiental estaban caducadas. Nosotros no compartimos tampoco esa interpretación.

Creo que antes ha sido el señor Amezketa el que ha hablado sobre el trabajo que se había realizado por parte de los servicios jurídicos a la hora de poner en conocimiento de dicho tribunal los documentos que el señor Consejero hoy nos ha mostrado en este pequeño dossier. *Creo que el hecho de que el tribunal conozca o no conozca esos documentos o de que el tribunal interprete adecuadamente la ley a la luz de esos documentos o a la sombra de esos documentos si no los conoce, no es necesariamente tampoco un problema de los servicios jurídicos, sino que, en cualquier caso, será un problema quizá de ese propio Tribunal. Como, afortunadamente, estamos en un sistema donde normalmente hay distintas instancias a las que recurrir hasta llegar a un final cierto, tendremos que esperar, porque no queda otra, a ver qué es lo que dicen las instancias superiores.*

En nuestra opinión, el señor Consejero ha dado unas explicaciones adecuadas. La clave está en cuándo se establece el momento de la caducidad, es una cuestión de interpretación de la ley, y cuándo se establece esa caducidad con dos condiciones necesarias, no ambas al mismo tiempo, pero sí necesarias: una es el cumplimiento de los plazos de inicio de obras y otra la modificación sustancial de los proyectos. El señor Consejero ya ha reconocido algo que es bastante obvio para todos los ciudadanos de Navarra y es que, en relación con el bucle en torno a la comarca de Pamplona, es evidente la modificación. Por tanto, ahí habría dado igual la prórroga o la vigencia durante tres años más desde entrada en vigor de esta ley de las declaraciones de impacto ambiental formuladas con anterioridad, porque, de manera obligatoria, con la modificación sustancial que se va a producir, habría que haber hecho nuevas declaraciones de impacto ambiental, que es en lo que estamos, y en cuanto al tramo Castejón-Pamplona, nosotros compartimos la tesis del Consejero en el sentido de que no hubo caducidad. No hubo caducidad porque se solicitó la vigencia en tiempo y forma, porque no hay modificaciones sustanciales del proyecto y porque el plazo de inicio de las obras se cumplió. Por consiguiente, se dieron todas las condiciones necesarias para evitar la caducidad, tal y como establece la norma en la última disposición que conocemos.

Por tanto, creemos que las obras deben continuar a la espera de lo que la instancia superior decida, pero nosotros tenemos el convencimiento de que, efectivamente, en el tramo Pamplona-Castejón no hay caducidad alguna y, por tanto, estuvieron y

están plenamente vigentes las declaraciones de impacto ambiental. En lo que respecta al bucle de Pamplona, esperaremos, obviamente, a que se hagan los nuevos estudios y a que sigan su trámite ordinario y normal para que se puedan ejecutar las obras con normalidad. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señor Villanueva. Por Izquierda-Ezkerra, tiene la palabra el señor Mauleón.*

SR. MAULEÓN ECHEVERRÍA: *Eskerrik asko, Lehendakari jauna. Egun on guztioi. Buenos días a todos y a todas. Señor Consejero, yo le tengo que decir que a nuestro grupo le sorprende la soberbia con la que ustedes actúan frente a la ley. Fíjense ustedes que nos están poniendo a caldo perejil, que dice la expresión popular, por aprobar leyes, en algunos casos, con informes jurídicos de letrados de esta casa que cuestionan la legalidad, obviamente, con otros informes jurídicos por nuestra parte que la avalan, pero es que ustedes tienen una sentencia. Es que los que dirimen la opinión son los tribunales, es decir, ustedes pueden tener un informe jurídico que diga A y nosotros uno que diga B, pero los que dirimen son los tribunales y, de momento, los tribunales han dicho que está caducada. Y ya puede decir usted misa. Y su garantía jurídica en este caso es nula, porque la sentencia, de momento, da la razón a quien se la da. Eso no me lo podrá denegar usted. Porque los que dirimen en asuntos judiciales sobre quién tiene la razón jurídica son precisamente los tribunales y, de momento, han dicho algo meridianamente claro, que es que está caducada. Por tanto, su opinión, efectivamente, es una opinión, pero lo que no puede ser es que, en torno a una opinión, ustedes actúen incumpliendo la ley o, por lo menos, poniéndola en solfa.*

Le voy a poner un ejemplo paradigmático de esta Comunidad. Proyecto de la cárcel nueva en la colina de Santa Lucía, reserva paisajística. Recurso de la Asociación de Vecinos de San Jorge, precisamente porque se tuvo la osadía de ni siquiera hacer un estudio de impacto ambiental. Tres o cuatro años después, una vez que la cárcel ya está construida, la sentencia da la razón a la Asociación de Vecinos de San Jorge. Conclusión de los hechos: con su pan se lo coman. Esa es la soberbia y así es como ustedes entienden la interpretación de la ley. Es que es insólito y, desde luego, nuestro grupo le pide la dimisión si no paralizan las obras, en cumplimiento de esta ley, por pura prudencia. Así de claro. Es que no puede ser que, con una sentencia en firme, ustedes tengan la osadía de seguir adelante. De momento, las probabilidades están a nuestro favor en este caso, porque hay una sentencia que dice que quienes tenemos la razón, de momento, somos nosotros. Lo siento mucho.

Insisto, los que dirimen las opiniones jurídicas son los tribunales y, de momento, se han decantado a nuestro favor. Por tanto, es una absoluta irresponsabilidad continuar las obras con una sentencia por más que no sea firme. De momento, las probabilidades están a nuestro favor. Ya les gustaría a ustedes que hubiera sido la sentencia a su favor y que nosotros o la asociación tuviera que recurrir pidiendo lo contrario. Ya les gustaría a ustedes que fuera esa la situación jurídica. Pero es que es la contraria y, por tanto, la prudencia dice: ojo, antes de continuar, en la medida en que tenemos una sentencia que dice lo contrario, por más que no sea firme, esperemos a la definitiva, señor Consejero. No me diga que no es esa la prudencia. ¿O es que vamos a dejar de comer si paralizamos estas obras? El desarrollo que ha tenido Navarra hasta ahora lo ha tenido sin el TAV. No creo que sea tan imprescindible para el mismo.

Por tanto, insisto, nuestra conclusión es muy sencilla, señor Consejero: si ustedes insisten en continuar con las obras, incumpliendo una sentencia en virtud de la cual lo prudente sería paralizarlas, no nos queda más que pedirle su dimisión por su obstinación y por su irresponsabilidad. Así de claro se lo decimos.

Francamente, nosotros opinamos que todo el proceso de este proyecto ha sido un despropósito absoluto. Algunas cuestiones ya se han mencionado, como es que estemos hablando de una cuestión del año 1986 en el año 2013. Francamente, para ser el proyecto estratégico de Navarra que nos va a llevar al desarrollo no sé yo, al alemán, no sé cuál pretenden ustedes o hasta qué nivel de desarrollo pretenden llegar con este proyecto, la verdad es que no se han hecho precisamente bien las cosas. Ni siquiera todavía sabemos si estamos hablando de un tramo que va de ningún lado a ningún lado o de qué estamos hablando. Por consiguiente, le pedimos que, por una vez, admitan el error, tengan un poco de prudencia, de sensatez, de respeto a las sentencias judiciales y paralicen cautelarmente las obras, porque esa es la lógica jurídica de esta cuestión.

Desde luego, si las consecuencias que se pudieran derivar de esto, que es una futura paralización o que viniera a decir que no se puede hacer el proyecto porque no se ha cumplido la ley, ¿quién va a sufragar el coste de volver a dejar el medio ambiente como estaba? ¿Qué dicen los tribunales en el caso de la cárcel de Pamplona del que les he hablado? Para solucionar ahora el problema, sería peor el remedio que la enfermedad. Evidente, si te has gastado una millonada en construir una cárcel nueva y ahora hubiera que desmontarla y volver a dejar la colina como estaba..., en fin, ya me dirá usted. Ante este tipo de cuestiones irracionales estamos. ¿Para qué nos sirve una legislación

ambiental si ustedes hacen lo que quieren y, aunque luego, al final, los tribunales digan que está mal, lo que hay son unos hechos consumados? La política de los hechos consumados. Por lo tanto, insisto, nuestro grupo le pide encarecidamente que paralicen ustedes las obras y, en caso contrario, le exigimos la dimisión. Eskerrik asko.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Gracias, señor Mauleón. Para la réplica, tiene la palabra el señor Consejero.*

SR. CONSEJERO DE FOMENTO (Sr. Zarraluqui Ortigosa): *Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías. Veo que los argumentos a veces son impermeables ante su capacidad de convencimiento. Ya me lo esperaba, no me genera ninguna melancolía. Voy a intentar reiterar algunas cosas y, sobre todo, llamar la atención sobre algunos temas que, la verdad, cuando se van tan de madre, hay que comentar.*

Señor Longás, tengo que empezar por usted. Tengo que decirle que usted es un hábil tergiversador. Creo que eso, como mínimo, se le puede decir. Mete un pañuelo en la chistera y saca un conejo que parece un atentado ambiental y lo hace bien. El caso es que lo hace bien. Pero, en este caso, yo creo que se ha pasado un poquito. Se ha puesto en el papel de chamán, ha cogido el puchero y ha empezado a echar todo lo que tenía dentro del puchero para hacer un guiso que la verdad es que creo que es incomible. Hasta nos ha hablado de la renta básica. No sé qué más tenía a mano para echarle a ese calderete. No le ha salido demasiado bien, pero está bien el intento.

Creo que confundir o pretender convencernos a todos de que una declaración de impacto que, en todo caso, si se anulase, sería por una formalidad, por un trámite ?porque esa declaración de impacto, al parecer, no recuerdan que ha sido convalidada por el órgano ambiental, recientemente, por tanto, ha dicho que no hay efectos ambientales?, por, como digo, una aparente formalidad que yo estoy convencido de que no se va a confirmar en el Supremo, de ahí a saltar a que estamos hablando de un atentado ambiental: "¿qué vamos a hacer para restaurar el medio ambiente dañado?". Como si se fuera a paralizar. Oigan, señores, es que cuando los planes se tumban por una formalidad, se retramitan y se vuelven a examinar por el órgano ambiental, no hace falta restaurar nada. Ha sido convalidado hace poquísimos años y no me cabe la menor duda de que será vuelto a convalidar, si es que hiciera falta, en un trámite. Yo estoy absolutamente convencido. Por lo tanto, no hablemos de atentados ambientales.

También se ha se ha comentado que cómo es posible que las DIA no caduquen, que cambia todo. Tampoco caducan los planes urbanísticos. Ejemplos hay muchos. No caducan hasta que sale una legislación que dice que caducan, evidentemente. Aquí nos regimos no por lo que alguien piensa, sino por lo que el legislador establece. Y el legislador establece, en un momento determinado, y eso es un hecho, que los planes –y hay que entender los planes a futuro, así lo entendemos todos– tienen una caducidad de cinco años. Y nada dice de los planes anteriores ni establece un procedimiento de convalidación en este momento. No lo establece. Porque no iba a decir que estaban todos caducos, sería absurdo. Habría dicho: oiga usted, a aquellos que se aprobaron antes que esta ley, les damos este plazo de salvamento y convalidación. Es que no lo dijo, que es lo lógico. Por lo tanto, ¿qué hay que pensar con pura lógica? Que no se apercibió o que en aquel momento el legislador no entendió que hiciera falta esa convalidación. Por la razón que fuera, yo no entro en este tema porque, sinceramente, lo desconozco.

Pero sí que ocurre en 2010, y es un hecho y lo tienen ustedes allá, que por primera vez sí se hace referencia a esos planes en la legislación, ese es un hecho, que se establece un procedimiento de convalidación que se ha llevado a cabo. Por cierto, señor Amezketa, usted no ha debido leer más que la primera parte del escrito que les he puesto, porque lo dice bien clarito, se lo voy a leer: "se remite informe relativo a los cambios sustanciales en los elementos". Es que en la segunda parte de la página, dice: "analizadas las respuestas recibidas y teniendo en cuenta las consideraciones antes indicadas ?que no vienen aquí, lógicamente, por extensión—, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental considera que no se han producido cambios sustanciales". Por lo tanto, está clarísimo lo que se dice.

Lo cierto es que estamos ante unas declaraciones de impacto ambiental que han sido convalidadas no hace veinticinco años, en 2010, que dicen que estos proyectos no tienen efectos sustanciales sobre el medio ambiente que impidan que se vayan a construir. Eso es lo que dicen. Tengámoslo todos claro y no digamos cosas que no son. No metamos en la chistera el presunto incumplimiento procedimental y saquemos un atentado al medio ambiente porque ya, no sé, le vamos a llamar Copperfield, porque esto sí que es tergiversar las cosas, aunque entiendo que, cuando faltan argumentos, igual es lo que hay que hacer.

Dicen que los documentos no estaban en el procedimiento. Yo la verdad es que no puedo asegurarlo y sospecho que usted tampoco. ¿Ha cogido usted toda la documentación y la ha examinado personalmente? ¿De verdad de la buena? Que no me lo creo, hombre, señor Longás, no me lo creo. Usted supone, habrá oído, le habrán dicho, pero si es que hasta de la propia sentencia se deriva que

ya ha tenido en cuenta eso. Con una lectura sosegada, más de tres veces y uno ya empieza a sospechar que sí que existieron. En cualquier caso, me da igual, esos documentos existen, los he aportado y son absolutamente irrefutables.

Por tanto, a mi juicio, me reitero en que no han caducado los expedientes, diga lo que diga la sentencia. Evidentemente, la sentencia es el único hecho que usted tiene. Muy bien, es una opinión. Como se suele decir en argot taurino, hasta el rabo, todo es toro y todavía queda toro que pasar. Por lo tanto, cuando el Supremo falle, acataremos su fallo. Si el fallo es negativo, lógicamente, si seguimos interesados en seguir en el proyecto y estamos en posibilidad de hacerlo o si están otros partidos que también apoyan el proyecto, en ese desde mi punto de vista poco probable caso de que se suspenda, de que se reitere la sentencia, volveremos a tramitar de nuevo, porque se trata tan solo de una formalidad. No lo pierdan ustedes de vista, es que es así.

Por tanto, poco hay que decir. El señor Mauleón, que también me ha dado un repasito, la verdad, me ha hablado de soberbia. Yo reconozco que, a veces, no tengo la modestia cristiana que debería y me confieso habitualmente por este tema, de verdad se lo digo, pero confundir incumplir la ley con no estar de acuerdo con una sentencia también es hacer un poco de señor Longás. Usted también ha hecho unas cuantas magias aquí. Yo le diría, cuando el Tribunal Constitucional acepta recursos del Estado en que suspende las famosas leyes a las que usted se ha referido, no le veo dimitiendo, la verdad. ¿Usted se compromete conmigo a que dimite todo su grupo si alguna sentencia es desfavorable? Pues entonces, en el momento en que suspendan una ley de estas, cuando ustedes la han aprobado a sabiendas… Si esto fuera un Ayuntamiento, usted tendría responsabilidades penales, porque en un Ayuntamiento, cuando el Secretario advierte ilegalidad, mucho ojito. Aquí, cuando los letrados –los de la casa, se entiende–, advierten ilegalidad, parece que eso no tiene importancia. Así es el sistema y ya está. ¿Pero ustedes van a dimitir? Si ustedes no van a dimitir, ¿qué quiere que le diga? Están ustedes en el pleno derecho de pedir lo que les dé la gana, otra cosa es que se lo den.

Dice usted y reitera la famosa frase publicitaria de que este tren no sale de ninguna parte y no va a ningún lado o algo por el estilo, una frase que, al parecer, todos repiten como un karma, como una medida publicitaria. Alguien les habrá enseñado que esto es muy interesante, que así cala en la ciudadanía. Yo le diría, y perdónenme el tono jocoso, que con ustedes, de verdad, no se sabe ni dónde están ni adónde nos quieren llevar. Su grupo, quiero decir. No sé sabe si nos quieren llevar a Euskadi, a Corea del Norte o a la antigua URSS. No lo sé, la verdad. Es un poco confuso. Primero son tan heterogéneos y tan confusos que no lo sé. Otros está más que claro adónde nos quieren llevar, pero en su caso es realmente desconcertante. En ese sentido, igual algo tendríamos que corregir todos.

Alguna cosita más, porque de verdad es que me queda poco. Para completar, aquí se han hecho algunas afirmaciones que tampoco venían con el tema de la comparecencia, se ha vuelto a reiterar que esto es un dinero que se tiene que aplicar a otros fines, que esto es gastarlo… Ya saben ustedes –lo hemos reiterado veinte veces– que esto es falso y hasta cierto punto demagógico. Son recursos que, si se aplican a otros fines, que puede hacerse, desde luego, computan de cara al déficit. No digo que no se puedan aplicar, digo que computan de cara al déficit y, si estamos al límite de déficit, no podemos pasarnos. Pero no nosotros, ninguna Administración en principio. No deberíamos pasarnos, eso es así, estamos limitados porque no vivimos en una isla. ¡Qué le vamos a hacer! No somos Hawái ni una isla independiente, no somos Cuba, somos Navarra, que está metida en un contexto español y europeo que, aunque a algunos no les guste, es así. Qué le vamos a hacer.

Y nada más. Muchas gracias, y espero seguir aportándoles luz en algunos temas de estos en los que, al parecer, hay mucha oscuridad. Gracias.

SR. PRESIDENTE EN FUNCIONES (Sr. Gómez Ortigosa): *Muchas gracias, señor Consejero, por sus explicaciones. Como no hay nada más que tratar, se levanta la sesión. Muchas gracias.*

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 11 HORAS Y 17 MINUTOS.)